

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203930</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a solicitud sobre señalización viaria
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/12/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alfarrasí a la hora de dar respuesta a los escritos presentados en fechas 10/05/2022, 08/06/2022 y 28/10/2022, solicitando el cambio de una señal de tráfico que se encuentra en mal estado.

Admitida a trámite la queja, en fecha 21/12/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alfarrasí, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 08/02/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Alfarrasí una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Alfarrasí EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de petición y la legislación concordante, todo ello en el marco del derecho a una buena administración.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Alfarrasí** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por el interesado en fechas 10/05/2022, 08/06/2022 y 28/10/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**Tercero. RECUERDO al Ayuntamiento de Alfarrasí EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alfarrasí que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alfarrasí con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 07/03/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alfarrasí, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, indicaba:

(...) se comunica que este Ayuntamiento tiene la intención de colaborar con el Síndic de Greuges, y en consecuencia informa que se va a proceder en breve a la restauración de la señalización dañada, y a proceder a la limpieza de los matorros que afectan al vial público, además de requerir al propietario de la parcela para que lleve a cabo la limpieza y adecuación de la misma. En este sentido, se comunicará al ciudadano que ha interpuesto la queja cuáles son las medidas adoptadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana